



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión intestada
Solicitante	Rosmary Álvarez Bermúdez
Causante	María Mercedes Bermúdez Vera
Radicado	05001 40 03 002 2014 01146 00
Síntesis	Incorpora, requiere secuestre, ordena entrega dineros.

Se agrega al expediente los memoriales remitidos vía correo electrónico el 27 de julio¹, 21 de agosto², 5³ y 23⁴ de octubre de 2020, el 15⁵ y 22⁶ de febrero, el 28⁷ de abril, 10⁸ y 12⁹ de agosto del año en curso, mediante los cuales el secuestre solicitó (i) que se requiriera a las partes a fin de proceder con la entrega del bien inmueble; (ii) que se le paguen los honorarios definitivos y, (iii) aporta constancia de las consignaciones realizadas a la cuenta del Despacho por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble, a saber:

Canon de febrero a mayo de 2020	\$1.000.000,00.
Canon junio de 2020	\$250.000,00.
Canon julio y agosto de 2020	\$500.000,00.
Canon septiembre de 2020	\$250.000,00.
Canon noviembre y diciembre de 2020	\$500.000,00.
Canon enero de 2021	\$250.000,00.
Canon febrero y marzo 2021	\$500.000,00.
Canon abril a junio de 2021	\$750.000,00.
Canon julio de 2021	\$250.000,00.
TOTAL	\$4.250.000,00.

Ahora bien, luego de verificado lo anterior, se observa que el secuestre omitió informar sobre el canon correspondiente al mes de octubre de 2020,

¹ PDF 02.
² PDF 03.
³ PDF 04.
⁴ PDF 05.
⁵ PDF 08.
⁶ PDF 09.
⁷ PDF 10.
⁸ PDF 11.
⁹ PDF 12.

sin embargo, al confrontar la relación de depósitos¹⁰ constituidos se advierte que el 20 de octubre de 2020 se realizó una consignación por valor de \$250.000. De ese modo, se observa lo siguiente:

413230003546030	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
413230003564520	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
413230003594826	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
413230003605158	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
413230003633450	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
413230003658205	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
413230003661860	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00
413230003687265	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
413230003745065	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 750.000,00
413230003746610	32429985	ROSMERY ALVAREZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00

Así las cosas, el Despacho advierte la necesidad de **REQUERIR** al secuestre **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA**, a fin de en el término de **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto se sirva rendir cuentas pormenorizadas, comprobadas y soportadas de su gestión** conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P.

Ahora bien, en escrito del 17 de noviembre¹¹ de 2020, el apoderado de los herederos solicitó que se dispusiera la entrega del bien inmueble que fue secuestrado, sin embargo, mediante memorial del 22 de septiembre¹², el secuestre aportó acta de entrega del inmueble, el cual se encuentra debidamente suscrito por el vocero judicial de los asignatarios.

Por otra parte, y con ocasión de la solicitud elevada el pasado 3 de febrero¹³ de los corrientes por el apoderado de los herederos, se advierte que en la sentencia proferida el 3 de marzo de 2020 se ordenó la inscripción de la sentencia en el FMI No. 01N-34084, no obstante, se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 30 de octubre de 2015.

¹⁰ PDF 13.

¹¹ PDF 06.

¹² PDF 14

¹³ PDF 07.

Consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-34084, objeto de la partición, para lo cual ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, comunicándole el levantamiento y, seguidamente, procedan con la inscripción de la sentencia, conforme lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de partición.

Finalmente, y en atención a la solicitud de entrega de dineros, el Despacho ordena el pago de los depósitos judiciales constituidos en favor de los herederos ROSMERY ÁLVAREZ BERMUDEZ, EMPERATRIZ ÁLVAREZ BERMUDEZ, IRENE DE JESÚS ÁLVAREZ BÉRMUDEZ y WILLIAM DE JESÚS ÁLVAREZ BERMUDEZ. Por Secretaría procédase con los respectivos pagos y fraccionamientos, teniendo en cuenta las proporciones adjudicadas en Sentencia del 3 de marzo de 2020.

Se deja establecido que en memorial presentado el 22 de septiembre de 2021, el secuestre manifestó que le fueron cancelados los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA RIVAS ORTIZ
JUEZ**

12.

Firmado Por:

**Carolina Rivas Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f97b49037f620c2ccbd81316892f12a778246e78b6665e17131efd1913d886

Documento generado en 27/09/2021 11:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>